



## DROGAS OBJETO DE USO INDEBIDO

*A continuación figura una breve guía de diversos términos relacionados con las drogas, compilada por el Servicio de Información de las Naciones Unidas (SINU) en Viena. (Nota: Las descripciones que figuran a continuación no son definiciones oficiales).*

**Uso indebido de drogas:** según las Convenciones y el Convenio de las Naciones Unidas sobre Drogas, la utilización de drogas sin justificación médica constituye, en general, un uso indebido.

**Métodos de consumo de las drogas:** las drogas se consumen comúnmente mediante inhalación, fumándolas, por ingestión, y por inyección subcutánea, intramuscular o intravenosa. El modo de empleo puede ser determinado por el tipo de droga, las preferencias del usuario o la influencia de la tradición.

**Toxicomanía múltiple:** significa el uso simultáneo, o consecutivo, de varias sustancias, según su disponibilidad.

**Precusores:** se denomina así las sustancias que, sin ser necesariamente drogas propiamente dichas, se administran de diversas formas para la elaboración o fabricación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Según sus propiedades químicas principales, los "precusores" pueden combinarse químicamente con otras sustancias para producir una droga (o una forma intermedia), pueden actuar simplemente como disolventes (por ejemplo, en la elaboración de drogas), o ácidos (en la formación de sales de drogas). La Convención de 1988, en virtud de la cual se someten a fiscalización 22 precusores, no utiliza el término "precursor" sino que se refiere a "sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas". Aunque no sea técnicamente correcto, se ha convertido en práctica común denominar sencillamente "precusores" a todas esas sustancias.

**Drogas objeto de uso indebido:** las definiciones médicas, farmacológicas y jurídicas de los estupefacientes y de las sustancias sicotrópicas pueden variar. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) sigue el concepto jurídico de esos términos a efectos de fiscalización. Así, pues, son estupefacientes las sustancias a que se refiere la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, mientras que son sustancias sicotrópicas las drogas enumeradas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Las sustancias sicoactivas son las que tienen por efecto una alteración del humor o del comportamiento del usuario, y se consideran así estén o no estén sometidas a fiscalización en virtud de las Convenciones o el Convenio. Ni las Convenciones ni el

Convenio establecen una distinción entre drogas "blandas" y drogas "duras", y en esos instrumentos no se emplean esos términos. Otros estupefacientes y otras sustancias, que en su totalidad o en parte están excluidos de la fiscalización internacional, son también objeto de uso indebido.

### A. Estupefacientes

En la actualidad, 116 estupefacientes están sometidos a fiscalización en virtud de la Convención de 1961. Entre ellos figuran el opio y sus derivados: la morfina, la codeína y la heroína, y estupefacientes sintéticos como la metadona y la petidina, así como la cannabis y la cocaína.

#### Opiáceos

**Opio** es el látex coagulado que se obtiene de las cápsulas verdes de la adormidera. **Adormidera** es la planta de la especie papaver somniferum L. **Paja de adormidera** son todas las partes (excepto las semillas) de la planta de la adormidera, después de cortada. **Morfina** es el principal componente activo del opio. El opio contiene aproximadamente un 10% de morfina. La morfina se puede extraer del opio o directamente de la paja de adormidera. Hay vestigios de morfina en otras especies vegetales. **Heroína** (diacilmorfina) es una sustancia que se obtiene de la morfina mediante un proceso químico denominado acetilación. Para este proceso son indispensables sustancias químicas como el anhídrido acético y el cloruro de acetilo. **Codeína** (metilmorfina) es un derivado químico de la morfina. El opio contiene este alcaloide en una concentración baja (aproximadamente un 0,5%).

#### Hoja de coca y cocaína

**Arbusto de coca** es la planta de cualquier especie del género erytroxylón, que es un arbusto de hoja persistente. **Hoja de coca** es la hoja del arbusto de coca, salvo las hojas de las que se haya extraído toda la ecgonina, la cocaína o cualquier otro alcaloide de la ecgonina. Las hojas, una vez secadas, se mastican como estimulante. **Cocaína** es un alcaloide del arbusto de coca, que se extrae de las hojas mediante un disolvente como el queroseno o la gasolina. **Pasta de coca** es un producto intermedio que se obtiene en la fabricación de la cocaína. Suele contener una mezcla impura de sulfato de cocaína y de otros alcaloides, así como material vegetal residual. Por lo común, se consume fumada. **Clorhidrato de cocaína**, que es la forma en que más frecuentemente se

encuentra la cocaína, se obtiene tratando pasta de coca purificada con ácido clorhídrico. Se usa indebidamente inhalando o por inyección. El “**crack**”, sustancia en forma fumable obtenida de la cocaína, se produce convirtiendo clorhidrato de cocaína en cocaína base utilizando para ello un álcali, como el bicarbonato sódico o potásico o el amoníaco. Los efectos del “crack” son idénticos, pero más potentes, que los de la pasta de coca fumada o los del clorhidrato de cocaína inhalado o inyectado.

### **Cannabis**

Por **planta de cannabis** se entiende toda planta del género cannabis (cañamo). Se compone de raíces, tallos, hojas, semillas y sumidades que exudan una potente resina. La sustancia activa en todas las partes es el tetrahidrocannabinol (THC). La concentración de THC varía considerablemente según la parte de la planta, las especies, la técnica de cultivo y la región en que se coseche la planta. Por **cannabis** se entiende, según la Convención de 1961, “las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina”. Por **resina de cannabis** se entiende la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de las sumidades floridas. A veces se la denomina hachís, aunque ese término se aplica también a los bloques compactos de las sumidades floridas de la cannabis. Por **marihuana** se entiende las hojas de cannabis, mezcladas a veces con sumidades floridas con objeto de aumentar la potencia de la droga. **Aceite de cannabis** es un extracto de las sumidades y la resina con una elevada concentración de THC.

### **B. Sustancias sicotrópicas**

En virtud del Convenio de 1971 son objeto de fiscalización 111 sustancias sicotrópicas. La mayor parte de ellas están contenidas en productos farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central. El mencionado Convenio abarca alucinógenos, estimulantes, hipnóticos, sedantes, tranquilizantes, antiepilépticos y analgésicos.

#### **Alucinógenos**

Los alucinógenos son un grupo de drogas con diversas propiedades químicas que producen profundos cambios mentales, como euforia, ansiedad, distorsión de la percepción sensitiva, vívidas alucinaciones visuales y auditivas, cambios de comportamiento, accesos delirantes, reacciones paranoides, depresión y una sensación de pérdida de identidad. Como ejemplos cabe citar la mescalina (derivada del peyote), la MDMA “éxtasis”: 3,4-metilendioximetanfetamina) y la dietilamida del ácido lisérgico (LSD), más ampliamente conocida.

#### **Estimulantes**

Las **anfetaminas** son el prototipo de las drogas estimulantes. En algunos aspectos están relacionadas farmacológicamente

con la cocaína. Al igual que ésta, tienen la propiedad de levantar el ánimo y disipar la fatiga y la sensación de hambre. Normalmente se consumen por inyección, pero la metanfetamina en forma cristalina (conocida como “hielo”) puede fumarse en forma de “crack”. La fenetilina, la catina y la pemolina son ejemplos de estimulantes de fiscalización internacional. Los **anoréxicos** son preparados cuya finalidad es luchar contra la obesidad mediante la supresión del apetito. A menudo contienen estimulantes anfetamínicos y, por consiguiente, son objeto de frecuente desviación hacia mercados ilícitos. El **metilfenidato** es un estimulante del sistema nervioso central, cuyas propiedades son esencialmente las mismas que las de las anfetaminas. Se prescribe para el tratamiento de los “trastornos de la concentración (ADD)” pero también es objeto de uso indebido como estimulante.

#### **Depresores, sedantes, hipnóticos y tranquilizantes**

Estas drogas, que actúan sobre el sistema nervioso central, se crearon para modificar el comportamiento. Casi todos los depresores actualmente sometidos a fiscalización internacional pertenecen al grupo farmacológico de los barbitúricos o benzodiazepinas. Estas drogas son sedantes y en dosis elevadas producen sueño.

#### **Analgésicos**

Estos fármacos se utilizan principalmente para aliviar el dolor. El opio y sus derivados, como la morfina, figuran entre los analgésicos más potentes. También hay analgésicos no opioides, como el fentanil, la petidina y la aspirina. La aspirina no está sometida a fiscalización internacional, y la mayoría de los analgésicos no opioides están fiscalizados en virtud de la Convención de 1961. Algunos analgésicos, como la buprenorfina y la pentazocina, son objeto de fiscalización en virtud del Convenio de 1971.

### **C. Otras drogas y sustancias objeto de uso indebido**

#### **Inhalantes**

Los inhalantes son diversas sustancias químicas volátiles que producen vapores psicoactivos. Son constituyentes de cierto número de productos comunes, como los aerosoles, la gasolina, algunos pegamentos, disolventes y nitritos de butilo comercializados como “ambientadores”. Los inhalantes no están sometidos a fiscalización internacional.

#### **Khat**

El khat (catha edulis) es una planta de crecimiento espontáneo o que se cultiva principalmente en ciertas regiones de África oriental y en la península arábiga. Sus hojas se mastican por sus propiedades estimulantes. Cada vez son mayores las cantidades de khat liofilizado y vacuoenvasado que se envían a Europa y a otros lugares, donde las utilizan principalmente nacionales de los países productores. Algunos países han introducido medidas para restringir su importación y/o su utilización. El khat no está sometido actualmente a fiscalización internacional.

**Drogas de fórmula manipulada**

Las drogas de fórmula manipulada son drogas desarrolladas en laboratorio y creadas mediante la modificación de las estructuras químicas de las sustancias matriz fiscalizadas para producir compuestos con propiedades farmacológicas similares a las de la sustancia matriz y a menudo más potentes que ella. Las drogas de fórmula manipulada se

fabricaban al principio con la intención de evitar que el producto fuera objeto de fiscalización legal, para lo cual se modificaba la composición química de la droga matriz. (El fentanil y la MDMA (“éxtasis”) eran drogas de fórmula manipulada que ahora están sujetas a fiscalización, la primera de ellas con arreglo a la Convención de 1961 y la segunda en virtud del Convenio de 1971.)

---

**SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, VIENA**

Centro Internacional de Viena,

Apartado de correos 500, A-1400 Viena (Austria)

Teléfono: +431 21345-4666, Telefax: +431 21345-5899

El texto íntegro del Informe de la JIFE se puede obtener en el “escaparate” electrónico de la JIFE a partir de: <http://www.undcp.org> desde el 24 de febrero de 1998